

# **ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL.**

## **TITULO I**

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del Servicio de Aseo Domiciliario, que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina kiosco y sitio eriazo cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen diario de 60 litros (16.2 kilos aprox.), cuyo avalúo fiscal exceda las 225 Unidades Tributarias Mensuales, estará obligada al pago de los derechos de aseo fijados en la presente ordenanza.

A través de esta Ordenanza, también se regulan las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este Derecho Municipal.

**Artículo 2°.** Las Industrias, fábricas, talleres y cualquier clase de actividad en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el Artículo anterior y que no se encuentre comprendidos en éste estarán obligadas al pago de los derechos de aseo fijados en esta ordenanza.

**Artículo 3°.** La fijación de las tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L.3.063 de 1979 y sus modificaciones.

**Artículo 4°.** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al Decreto Ley Nro. 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “ Servicio” se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 5°.** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de los Departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones: a) Limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines; y c) labores de emergencia.

**Artículo 6°.** El Departamento de Finanzas, propondrá al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el Clasificador Presupuestario, manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación definidos en el Decreto Ley Nro. 1.256 del 28 de Diciembre de 1990 de Interior, o disposición legal que lo reemplace.

**Artículo 7º.-** Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

a) “Gastos en Personal ”.- Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores tales como: Personal de Planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata, que desarrollan sus actividades directamente en la Unidad de Aseo y mantenimiento de vehículos, como funcionarios que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 21 “ Gastos en Personal ” e ítem y asignaciones respectivos. También debe considerarse el subtítulo 24 “ Egresos por Prestaciones Previsionales ”

b) “Egresos por bienes y servicios de consumo” Comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos. Se entiende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 22. e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con Empresas Privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y

- Gastos de arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

c) “Otros Servicios Computacionales ”, son los gastos que se realizan por conceptos “ Servicios de Desarrollo de Sistemas, Procesamientos de Datos y Entrada de Datos ”, y otros necesarios para disponer de procesamiento de datos computacionales. Incluye servicios por acceso a bases de datos procesados por terceros

d) “ Gastos por Inversión Real ” Comprende los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario subtítulo 31 en su ítem correspondiente tales como: Adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias y equipos directamente productivos.

**Artículo 8º.** Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al “ Costo Real del Servicio ” cuando el Departamento de Finanzas, realice el cálculo final del derecho de aseo, imputando el gasto, según sea lo que corresponda.

**Artículo 9º.** El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planilla de ingresos y egresos de cada Municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el **primero de Julio y el 30 de Junio de cada año calendario anterior a aquel en que se vaya aplicar la tarifa determinada.** El Departamento de Finanzas propondrá al Alcalde y Concejo el “ Estudio de Costo Real del Servicio ”, indicando las tarifas respectivas en el mes de Agosto de cada año.

A.- A los contribuyentes exentos del pago de Impuesto Territorial se les hará llegar una boleta de cobro emitida por el Departamento de Rentas, de este Municipio.

B.- A los contribuyentes no exentos del pago de Impuesto Territorial y a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago del Impuesto Territorial.

Estos contribuyentes deberán pagar el servicio trimestralmente a fines de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre respectivamente.

Artículo 10°. El monto real de la tarifa de aseo se calculará en U.T.M. al 31 de Octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de 3 años, pudiendo ser recalculada, conforme a variaciones objetivas en los ítems de costo, ocurridas hasta dicho plazo, por una sola vez en el lapso de 12 meses.

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (Exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las Patentes Comerciales afectas al cobro del servicio.

El Servicio de Impuestos Internos, deberá remitir en el transcurso del mes de Julio, anualmente a cada Municipio del país, copia del rol de avalúos indicando el número y los predios exentos de impuesto territorial, de acuerdo al art. 7° del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 11°.** Se considerará servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 60 litros diarios ( 16,2 Kgs. Aprox.).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

**Artículo 12°.** Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad, fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

**Artículo 13°.** Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23° y 32° de la Ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicará solo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del DL.3.063.

**Artículo 14°.** La Municipalidad cobrará directamente el derecho que corresponda a los propietarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, el que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

La Municipalidad deberá optar para efectuar el cobro de derecho de aseo sólo por uno de los conceptos autorizados por la Ley, no podrá efectuarse el cobro por aseo domiciliario y derecho de aseo domiciliario y derecho de aseo prescrito en el inciso anterior respecto al mismo usuario.

**Artículo 15°.** La Municipalidad en caso de tener convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúos o bien comunicar los roles no afectos.

**Artículo 16°.** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente en la boleta de cobro y/o semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° de la Ley.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio, en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 13° de este reglamento.

**Artículo 17°.** El cobro de las tarifas que se determina de acuerdo al artículo 7° y se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías según el caso, en cumplimiento al artículo 15° del presente reglamento, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

## **TITULO II**

### **EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES**

**Artículo 18°.** Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

**Artículo 19°.** Para tal efecto la Municipalidad tendrá actualizadas las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

**Artículo 20°.** Existirán circunstancias que ameriten la exención total o parcial del derecho y deberán basarse en un informe social entregado por el Depto. Social Comunal del Municipio, dirigido al Alcalde, siendo este último quién tomará la decisión de descontar o eximir la Tarifa de Aseo al propietario afectado cuando reúna uno de los siguientes requisitos:

- Presente personalmente la solicitud al Depto. Social Comunal.
- Tenga un ingreso per cápita mensual del grupo familiar, inferior a 1.5 U.T.M.
- En caso de pensionados siempre que la situación lo amerite.
- En casos de enfermedad de alto costo, se podrá alcanzar el per cápita de hasta 2 U.T.M. Asimismo en casos excepcionales podrá dejarse exento de pago sin considerar el per cápita anterior. Esta situación deberá ser respaldada por un informe emitido por el Depto Social.

La nómina de exentos y con descuentos a Tarifa de Aseo, se deberá actualizar cada año hasta el 31 de Octubre por el Depto. Social Comunal y las Unidades Municipales correspondientes.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, previo informe del Depto, Social Comunal.

**Artículo 21°.** La nómina de los casos exentos de pago total, como los parciales se actualizarán anualmente en el mes de Noviembre de cada año.

Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna los requisitos indicados en los artículos mencionados anteriormente

### **TITULO III**

#### **VARIOS**

**Artículo 22°.** El Departamento de Finanzas en conjunto con la Unidad de Aseo, podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que se determine suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, este deberá tener la visación del Alcalde y Concejo.

**Artículo 23°.** Se autoriza al Depto. de Finanzas para efectuar la cobranza administrativa, una vez agotados los procedimientos ante el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 24°.** Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo a fin de realizar la Licitación Pública.

**Artículo 25°.** La Municipalidad previo informe de la Unidad de Finanzas y de la Unidad a quién corresponda la fiscalización de pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año para el pago de los derechos municipales, que por este concepto se adeuden a

aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente. Estas facilidades se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal N°6, a través de un convenio de pago que preparará la Asesoría Jurídica del Alcalde.

**Artículo 26º.** La Municipalidad podrá, a su cargo, rebajar una proporción o la totalidad del pago de la tarifa por servicio de aseo, en atención a las condiciones socioeconómicas de los usuarios y situaciones de emergencia, en cuanto se considera la posibilidad de otorgar el señalado beneficio no sólo respecto a usuarios en forma individual sino que además en forma colectiva en relación a determinadas unidades territoriales. Para el otorgamiento de este beneficio se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

( Ordenanza dictada mediante D.A. N° 1989 del 27.06.1996, incluidas modificaciones posteriores, Dic. 2004 , Octubre 2005 y Octubre 2009 D.A. 6.571).